
INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 207/2025



Cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área Coquimbo – Los Lagos y fuera de dicha área, año 2026



Valparaíso, diciembre de 2025

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División de Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Este informe debe ser citado como:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca). 2025. Cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área Coquimbo – Los Lagos y fuera de dicha área, año 2026. Inf. Tec. (R.Pesq.) Nº 207/2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso, 12 p.



1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo recomendar la cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) para el año 2026 en el área Coquimbo – Los Lagos y fuera de dicha área, así como también establecer su fraccionamiento según corresponda.

2. ANTECEDENTES LEGALES Y TÉCNICOS

Antecedentes legales

a) Cuota global de captura

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que, en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente, y demás informes que se requieran, podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos, entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que, en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible, considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar el monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de esta, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.



La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “*Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura*”, e indica que “*estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente*”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: “Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”.
2. Cuota para imprevistos: “Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario”.

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 “*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso merluza común, el Artículo 1 numeral 8 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, el fraccionamiento de captura se determinará según las siguientes reglas:



- a) En caso de que la cuota global de captura anual fijada sea igual o inferior a 35.020 toneladas, el fraccionamiento aplicable será de 45% para el sector pesquero artesanal y 55% para el sector pesquero industrial.
- b) En caso de que la cuota global de captura fijada para un año sea superior a 35.020 toneladas, el exceso irá íntegramente a la fracción artesanal. Lo anterior, con un tope de un 50% para cada sector. Este ajuste será determinado anualmente, en el mismo acto en que se fije la cuota global de captura y se aplicará para el año calendario siguiente al de su determinación.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación con esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero. - Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”

En consecuencia, corresponde fijar cuotas anuales de captura para la unidad de pesquería de merluza común de las regiones de Coquimbo a Los Lagos, la que se encuentra declarada en régimen de plena explotación y sometida a Licencias Transables de Pesca, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Consideraciones del Enfoque Precautorio

El Enfoque Precautorio en el ordenamiento pesquero ejerce un resguardo que evita o disminuye las situaciones inaceptables o indeseadas, considerando que los sistemas biopesqueros son dinámicos, con una lenta capacidad de recuperación, difíciles de controlar y sujetos a permanentes cambios ambientales y de valores humanos.

En consecuencia, la aplicación del enfoque precautorio en el manejo pesquero se debe incluir en todas las etapas del proceso o procedimiento de manejo existente. Por lo tanto, la precaución debe ser identificable en las diferentes etapas de la gestión, desde la planificación hasta la implementación, el cumplimiento, el monitoreo y la reevaluación (FAO, 1995, 1997).

En general, la implementación del enfoque precautorio exige:

- Planificación de la gestión.
- Especificar los objetivos de manejo.
- Especificar los objetivos operacionales y límites.
- Especificar los procedimientos de aplicación y ajuste de las medidas de manejo.
- Evaluación del plan manejo.
- Implementación, monitoreo y cumplimiento de las reglas de decisión.
- Recomendaciones para la política de explotación.
- Controlar el acceso a la pesquería con anticipación, antes de que aparezcan los problemas y la sobrecapacidad de pesca. Una pesquería de acceso abierto no es precautoria.
- Colocar un límite conservador (o nivel por defecto) tanto en la capacidad de pesca como en la tasa total de mortalidad por pesca. Esto podría lograrse limitando el esfuerzo o la captura total permitida.
- Establecer puntos de referencia biológicos límites y objetivos.
- Fomentar la pesca de manera responsable para asegurar la persistencia a largo plazo de una población productiva u otras partes del ecosistema. Por ejemplo, fomentar acuerdos voluntarios sobre la conducta en la pesquería a través de la cogestión (códigos de buenas prácticas).
- Establecer un plan de recuperación que reconstruya la pesquería durante un período de tiempo específico con una certeza razonable, si es que se requiere.
- Establecer puntos de referencia biológicos para definir la recuperación, utilizando medidas del estado de la población, como la biomasa de la población adulta, la distribución espacial, la estructura de edad o el reclutamiento.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece que su objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Entendiendo por conservación el uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente. La LGPA define por uso sustentable la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

Considerando lo anterior, el mismo cuerpo normativo en concordancia con la aplicación del enfoque precautorio, considera y exige:

- Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas, así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- Aplicar en la administración, conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal:
 - Ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y
 - No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación, administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Con todo, es posible concluir que, las disposiciones de la LGPA en cuanto a las medidas de conservación y de administración, entre otras materias, implícitamente consideran el enfoque precautorio.

En lo específico, los aspectos relevantes de la LGPA que forman parte de las recomendaciones FAO respecto del enfoque precautorio son:

- Exigencias que las pesquerías cuenten con planes de manejo.
- Constitución de comités de manejo cuya función es elaborar la propuesta de plan de manejo.
- Asesoría científica pertinente al proceso de toma de decisión a través de los comités científico técnicos.
- Proceso de toma de decisión reglado con asesoría científica vinculante desde los comités científico técnicos.
- Determinación y uso de puntos biológicos de referencia (PBR).
- Los planes de manejo deben establecer metas, objetivos operacionales y plazos para alcanzar los objetivos generales del plan de manejo.
- Los planes de manejo deben establecer las estrategias para alcanzar dichos objetivos operacionales, lo que se consigue a través de un marco de referencia (PBR) y el desarrollo de reglas de control o de decisión, como por ejemplo una regla de control de captura.
- Mantener o llevar las pesquerías al nivel del rendimiento máximo sostenido.
- Cierres de acceso industrial y artesanal.
- Exigencias de planes de reducción del descarte y de la capturas de la pesca incidental.
- Programas de monitoreo científico permanente y evaluación de los recursos (investigación estratégica permanente).
- Programas de control, vigilancia y fiscalización basado en una estrategia de riesgo.

Respecto de la política de explotación implementada en las pesquerías nacionales desde la vigencia de la actual LGPA y en consistencia con el enfoque precautorio, esta se ha basado en evitar los fenómenos de sobrepesca, tanto en limitar la capacidad de pesca como en establecer un límite de explotación. Respecto de esto último, en concordancia con el marco técnico de puntos biológicos de referencia, la política ha sido considerar Frms un nivel de mortalidad límite.

Por lo tanto, la mortalidad al nivel del RMS (Frms), es aquel nivel considerado límite para la explotación. Esto significa que, un nivel de mortalidad superior no permite asegurar en el largo

plazo que se esté manteniendo o llevando la pesquería al nivel del RMS. En redacción positiva y en sentido estricto, el máximo nivel de mortalidad por pesca que es posible aceptar para asegurar que en el largo plazo se mantenga o lleve a la pesquería al nivel del RMS es Frms.

El establecimiento de cuotas de captura en pesquerías requiere conocer el tamaño de los efectivos poblacionales o biomasa del stock (B) y el nivel de mortalidad por pesca a aplicar (F). De este modo, la captura biológicamente aceptable (CBA) que definida conceptualmente como:

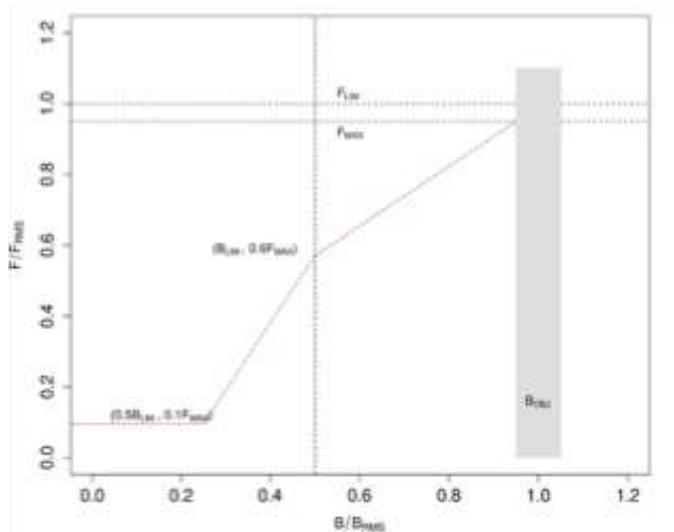
$$CBA = F * B$$

Las CBA corresponde al valor máximo del rango que por Ley se exige, y que debe disponer el Ministro para establecer la cuota anual de captura. El rango por Ley queda definido por [0,8*CBA ; CBA].

Entonces, el problema de la asesoría científica se traslada a estimar la biomasa del stock (B) al año del establecimiento de la cuota y el valor o nivel de mortalidad por pesca (F) a aplicar.

Finalmente, se debe elegir el nivel de mortalidad por pesca a aplicar. Esto se efectúa aplicando la regla de control de captura establecida formalmente a través del plan de manejo o la que el Comité de Manejo recomienda. Esta regla debe cautelar claramente que la mortalidad no sobrepase Frms, dando cumplimiento al mandato de la LGPA en el sentido de mantener o llevar el recurso al RMS.

En el caso de merluza común, la regla de control de captura formalizada en el Plan de Manejo. Sin embargo, el Comité de Manejo mediante la implementación de evaluación de estrategias de manejo (EEM) aprueba para su uso una regla de control de captura (RCC) con retroalimentación y conservadora, de modo de propiciar la recuperación del stock (Acta 56-2023 CM-MC; Acta 57-2024 CM-MC; Acta 58-2024 CM-MC). La RCC adoptada se ilustra en la siguiente figura:





En donde $F_{max} = 0.95 F_{lim}$, $B_{obj} = 0.4 B_0$, $B_{lim} = 0.2 B_0$, rango de plena explotación = $0.95 BRMS - 1.05 BRMS$, CBA_{At+1} se restringe a una variación máxima del 15% respecto de la CBA_{At} .

Lo anterior, es claramente consistente con el enfoque precautorio toda vez que evita se supere un nivel límite de mortalidad por pesca, que el análisis está basado en modelos de evaluación, que se tienen puntos biológicos de referencia, y que existe un plan de manejo, entre otros.

En este sentido, el CCT-RDZCS debe entregar en su asesoría los niveles máximos de explotación a través de un rango de CBA. El Ministro al disponer de un rango que le permite elegir valores, asume la responsabilidad y el riesgo en el proceso de toma de decisión. Esta responsabilidad se comparte con los grupos de interés sectoriales (Comité de Manejo), si es que el Plan de Manejo dispone de una regla de control de captura en sus objetivos y estrategias para atender la conservación y sustentabilidad.

Considerando los antecedentes y la discusión del marco técnico y jurídico vigente, se concluye que:

- Los principios y exigencias de la LGPA, así como sus disposiciones son plenamente consistentes con el enfoque precautorio.
- La política de explotación considerando niveles límites de explotación equivalentes a F_{rms} o fracciones de este, es consistente con el uso sustentable de los recursos y el enfoque precautorio.
- El recurso merluza común se encuentran alejado de los niveles límites que implicuen un agotamiento o colapso bajo la actual política de explotación, con niveles de explotación aceptables en función de los beneficios sociales y económicos que deben también cautelarse en la consecución del uso sustentable.
- La gestión pesquera busca en el uso sustentable de los recursos, la ponderación apropiada de los aspectos de conservación, sociales, económicos y ambientales.
- La recomendación de rango de CBA entregada por el CCT-RDZCS cumple con las orientaciones y lineamientos para la implementación del enfoque precautorio.

El proceso de toma de decisión y la recomendación de cuota de captura para la pesquería de merluza común para el año 2026 cumple con la implementación del enfoque precautorio.



Evaluación de Estrategias de Manejo

Durante el año 2023 se inició un proceso de Evaluación de Estrategias de Manejo (EEM) para la pesquería de merluza común. La primera etapa de este proceso culminó en marzo de 2024. Este proceso contó con la participación de las partes interesadas, representadas en el Comité de Manejo de la pesquería, administradores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca), integrantes del CCT-RDZCS e investigadores tanto del IFOP como de otras Instituciones nacionales de investigación. Este proceso contó además con la asesoría experta de la consultora canadiense Blue Matter Science Ltd.

Un hito de gran importancia que tuvo lugar durante este proceso fue la adopción por parte del Comité de Manejo de uno de los procedimientos de manejo (PMs) evaluados en este estudio. En este contexto el Plan de Manejo a solicitud del Comité de Manejo se actualizará al nuevo procedimiento de manejo basado en una nueva regla de control de capturas. De este modo con el Plan de Manejo actualizado, la pesquería de merluza común se convertiría en la primera en contar con un PM formalmente validado mediante simulación. La aplicación rutinaria de este procedimiento por parte del CCT-RDZCS establece a la merluza común como la primera pesquería nacional en transitar desde un manejo bajo la perspectiva de la “mejor evaluación” al paradigma de EEM o enfoque de procedimientos de manejo.

En la práctica esto significa un cambio importante en la asesoría científica que actualmente está enfocada en la elección de la “mejor evaluación” (modelo/escenario) del stock a finde de basar sus recomendaciones para el rango de CBA y cumplir con el mandato de la LGPA.

Butterworth (2007) contrasta la EEM con el enfoque tradicional para proporcionar asesoramiento al manejo, que implica realizar una "mejor evaluación" del recurso, evaluar la incertidumbre utilizando intervalos de confianza y pruebas de sensibilidad, y proporcionar una recomendación para una acción de manejo basada en la aplicación de alguna regla de control de la cosecha o realizando proyecciones de captura constante o mortalidad por pesca constante. Muchas de estas actividades no serán requeridas en la ejecución rutinaria de la evaluación de stock, dado que ya no se está buscando la "mejor evaluación" sino actualizando la misma con los últimos datos recopilados por el monitoreo de la pesquería a fin de que estos puedan ser alimentado a la regla de control ya formalizada.

El dejar el enfoque de la “mejor evaluación” no significa que el trabajo de investigación en evaluación de stock para las pesquerías nacionales sea descontinuado, sino más bien que este deberá estar ahora enfocado a explorar PMs alternativos que serán necesarios de considerar en las revisiones formales requeridas para los PM ya evaluados mediante EEM (Punt et al. 2016). Éstos son ya materia de discusión en el seno del CCT-RDZCS la que ha sido motivada por la reciente ejecución de la EEM de merluza común y la adopción de un PM evaluado en dicho estudio.



La fortaleza del enfoque de EEM está en que se evalúa la robustez del procedimiento de manejo frente a la incertidumbre para alcanzar los objetivos de manejo.

Dado que la robustez del PM seleccionado ha sido ya probada en el proceso formal de EEM, conducido para la merluza común, la ejecución de proyecciones, que regularmente se solicitan en estos estudios y que se caracterizan por la ausencia de una retro-alimentación desde el PM al sistema pesquero en cuestión, están fuera de lugar. Entonces es válido preguntar cómo se va a actualizar el PM adoptado para calcular la CBA. En la plataforma de software openMSE (Carruthers y Hordyk 2018), en la que se implementó la EEM de merluza común, los PMs operan sobre un objeto de datos estándar que puede ser completado con los datos reales (no simulados) de la pesquería en cuestión, a fin de calcular la CBA utilizando un PM seleccionado. Entonces, éste debería ser el modo apropiado de cálculo de la CBA ya que permite utilizar las mismas ecuaciones del PM que fueron probadas mediante simulación en la EEM. De acuerdo con esto, este fue el procedimiento que se siguió en la presente asesoría desde el CCT-RDZCS. Se entiende que no necesariamente todos los procesos de EEM implementados en los recursos pesqueros chilenos utilizarán la misma plataforma de software y por lo tanto, el procedimiento formal para el cálculo de la CBA, cuando se emplea un PM validado mediante EEM, deberá ser definido caso a caso.

3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en la LGPA el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), en acta Nº 01/2015 CCT-RDZCS se pronunció respecto de los puntos biológicos de referencia del rendimiento máximo sostenido, lo que fue promulgado a través de la Res. Ex. Nº 291 de 2015. El CCT-RDZCS mediante acta Nº 05/2025, se pronuncia respecto del estado de conservación del recurso o estatus y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 considerando el descarte, y la regla de control de captura detallada previamente propuesta por el Comité de Manejo. Lo anterior se indica a continuación:

a) Marco biológico de referencia

El Comité adoptó los PBR's recomendados por IFOP en su respectivo informe técnico, a saber:

- a. $BD_{RMS} = 40\%BD_0$
- b. $BD_{límite} = 20\%BD_0 \text{ o } 0,5 * BD_{RMS}$
- c. F_{RMS} como límite de sobre pesca.

En donde,

BDo: Biomasa desovante virginal.

BD_{RMS}: Biomasa desovante al nivel del Rendimiento Máximo Sostenido (RMS).

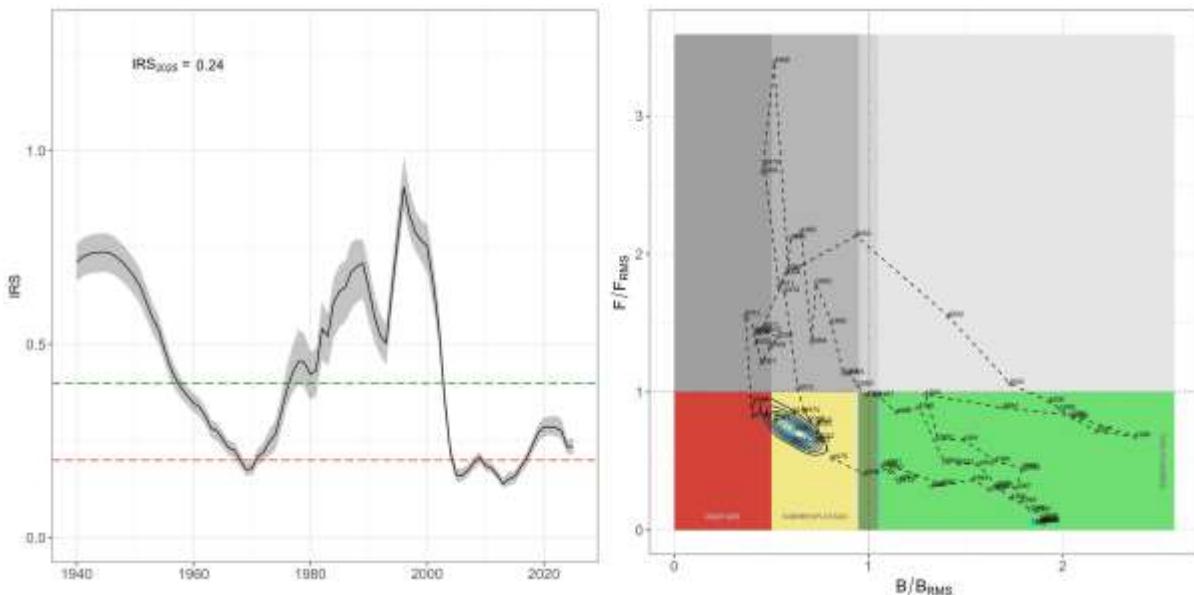
BD_{límite}: Biomasa desovante límite.

F_{RMS}: Mortalidad por pesca al nivel del RMS.

Lo anterior genera los estatus de conservación biológica correspondientes (estado de la pesquería) de acuerdo con lo que establece la LGPA, adoptando el rango de plena explotación entre 0,95*BD_{RMS} y 1,05*BD_{RMS} (Acta N° 03-2020 CCT-RDZCS).

b) Estado de conservación biológica del recurso

El CCT-RDZCS, de acuerdo con los resultados de la implementación del procedimiento de manejo con los datos actualizados hasta el año 2025, establece que la pesquería del recurso merluza común se encuentra **sobreexplotada**, con un nivel de reducción de biomasa desovante del 24%. (Acta N° 5-2025 CCT-RDZCS; Informe Técnico N° 01-2025 CCT-RDZCS). La siguiente figura ilustra el estatus del recurso:





c) Recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA)

El proceso de toma de decisión considera la regla de control de capturas establecida en el Plan de Manejo de la pesquería o propuesta por el Comité de Manejo para la elección de la mortalidad por pesca a aplicar en la estimación de la captura biológicamente aceptable máxima del rango.

Por otro lado, la LGPA en el Párrafo 1º BIS del Descarte de Especies Hidrobiológicas, exige el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental. El Plan de Reducción del Descarte para la pesquería de merluza común fue promulgado a través de la Res. Ex. N° 1.840 de 2017. Este establece que la única causal autorizada de descarte tanto para la pesquería artesanal como industrial es de aquellos ejemplares dañados o mordidos, el que debe ser debidamente informado según los medios que establezca Sernapesca. Para estos efectos, según la LGPA, la cuota de captura debe ser estimada considerando el descarte.

Para estos efectos, cabe hacer notar que la consideración del descarte en la CBA máxima del rango, se estima según la siguiente ecuación:

$$CBAt = CTPp/FC$$

Donde:

- CBAt es la captura (mortalidad) biológicamente aceptable total derivada de la aplicación de la mortalidad por pesca recomendada según la regla de control de capturas.
- CTPp es la captura (mortalidad) total permisible que formalmente es retenida y es formalizada a través de los actos administrativos (cuota anual de captura).
- FC es el factor de descarte probable para el año de implementación de la cuota de captura, calculado según la última estimación, que corresponde a la del año 2024.

De acuerdo con lo informado por IFOP, el FC tiene un valor de 1,01. Por lo que la CBA máxima fue corregida en relación con este valor (Acta N° 5-2025 CCT-RDZCS).

El CCT-RDZCS recomienda una CBA máxima del rango de 29.703 toneladas corregida por descarte.



En consecuencia, el CCT-RDZCS recomienda un rango de Captura Biológicamente Aceptable entre 23.762 y 29.703 toneladas de merluza común para el año 2026 considerando el descarte. (Acta N° 5-2025 CCT-RDZCS).

4. CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE MERLUZA COMÚN EN EL ARERA COQUIMBO – LOS LAGOS Y FUERA DE DICHA ÁREA, AÑO 2026

En este contexto, considerando lo recomendado por el CCT-RDZCS y lo informado mediante Memorándum (GAB) N° 310 de 2025, la cuota global de captura de merluza común para todas las áreas en el año 2026 se recomienda que se establezca en 29.703 toneladas, considerando el área de Coquimbo a Los lagos y fuera de dicha área.

La distribución por área y el fraccionamiento de la cuota global de captura de merluza común para el año 2026, considerando las deducciones necesarias, se detalla en la siguiente Tabla:

MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota Global de Captura		29.693
Cuota para investigación		200
Cuota Imprevisto		148,465
Cuota a fraccionar		29.344,535
Fracción Artesanal (45%)		13.205,041
Cuota fauna acompañante		100
Cuota objetivo		13.105,041
Fracción Industrial (55%) Coquimbo al 41°28,6' L.S.		16.139,494
Enero-Julio		12.104,620
Agosto-Diciembre		4.034,874

MERLUZA COMÚN FUERA DEL ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota Global de Captura		10,000
Cuota objetivo		5,000
Cuota fauna acompañante		5,000



Respecto de la Cuota para investigación, se consideran 200 toneladas para investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas de merluza común y crustáceos demersales, según el detalle de la siguiente tabla:

Cuota para investigación Merluza Común, año 2026	
Proyecto	Toneladas
Crucero anual evaluación directa de la biomasa desovante de merluza común	80
Cruceros de evaluación directa de crustáceos demersales (2)	60
Otros estudios	60

5. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente y considerando que se ha dado cumplimiento a la implementación del enfoque precautorio, se recomienda establecer una cuota global de 29.703 toneladas de merluza común para el año 2026 en la áreas y fraccionamiento, según se indica en la siguiente tabla:

MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota Global de Captura		29.693
Cuota para investigación		200
Cuota Imprevisto		148,465
Cuota a fraccionar		29.344,535
Fracción Artesanal (45%)		13.205,041
Cuota fauna acompañante		100
Cuota objetivo		13.105,041
Fracción Industrial (55%) Coquimbo al 41°28,6' L.S.		16.139,494
Enero-Julio		12.104,620
Agosto-Diciembre		4.034,874

MERLUZA COMÚN FUERA DEL ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota Global de Captura		10,000
Cuota objetivo		5,000
Cuota fauna acompañante		5,000